

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP.N° 3363/96

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA
LA SIGUIENTE

= ORDENANZA N° 1247/96 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio Programa Asoma-Subprograma Alimentario Consejo Municipio, cuya finalidad es la atención de situaciones de carencia nutricional y promover la atención de la salud de la población mayor de 60 años con domicilio en el Municipio y de alto riesgo, con el objeto de mejorar sus condicione: de vida, por parte de la Unidad Ejecutora local, y en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas que conforman el mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, A LOS
VEINTE DÍAS DEL MES E AGOSTO DE 1996

FIRMADO:

HUGO GOÑI (PRESIDENTE) -MARTA E. OLIVERA (SECRETARIA)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO II

CONVENIO PROGRAMA ASOMA-SUBPROGRAMA ALIMENTARIO-
(CONSEJO/MUNICIPIO)

Entre el Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano, con domicilio legal en calle 55 Nº 570 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por la Sra. Secretaria Ejecutiva, Doña María Nélida Doga, en lo sucesivo llamada "La Provincia", por una parte; y la Municipalidad de Bolívar, representada por Sr. Intendente Juan Carlos Simón, con domicilio legal en calle Belgrano Nº 11 de la ciudad de Bolívar, en adelante denominada, la "Unidad Ejecutora Local (U.E.L.)", por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: La "Unidad Ejecutora Local (U.E.L.)" adhiere y acepta intervenir en el Programa de Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA) -Subprograma Alimentario-, conforme los términos del presente para atender situaciones de carencia nutricional y promover la atención de la salud de la población mayor de 60 años con domicilio en el Municipio y de alto riesgo, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida.

SEGUNDO: Conforme la adhesión expresada, la "U.E.L." asume desarrollar el Programa reconociendo a la Consejera Ejecutiva del Área de la Tercera Edad como referente Técnico a cargo de la "Unidad Coordinadora Provincial (U.C.P.)".

TERCERO: El programa tendrá como beneficiarios a todas aquellas personas de 60 años o más de edad, que no cuenten con cobertura social y que tengan necesidades básicas insatisfechas, que posean domicilio legal en el territorio municipal y que reúnan los requisitos exigidos por los cuestionarios diseñados por la Subsecretaría de la Tercera Edad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, los cuales han sido entregados en tiempo y forma.

CUARTO: La "Provincia", entregará todos los meses la cantidad de 23 bolsones según surge del padrón de beneficiarios que la "U.E.L." ha confeccionado de acuerdo con la información que se desprende de los cuestionarios citados precedentemente.

QUINTO: La "U.E.L." tendrá las obligaciones determinadas por la Resolución Nº 064/96, debiendo asimismo contribuir con recursos propios, tanto en lo humano como en lo material, para la ejecución del presente convenio.

SEXTO: "La Provincia", como autoridad de aplicación, se reserva el derecho de modificar la metodología implementada de acuerdo con las necesidades que surjan durante el tiempo de desarrollo del presente.

SEPTIMO: Las partes se reservan el derecho de denunciar este convenio, mediante comunicación fehaciente, quedando sin efecto a partir de los 30 días de la recepción de la misma.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por parte de la "U.E.L.", "La Provincia" se reserva el derecho de suspender la remisión de

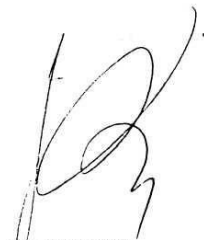
los recursos y/o iniciar la acciones legales o administrativas pertinentes.

NOVENO: Los domicilios indicados se consideran constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, en tanto no sean modificados mediante comunicacion fehaciente.

DECIMO: La "U.E.L." declara bajo juramento no haber suscripto convenio de adhesion a este programa con la Secretaria de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nacion.

UNDECIMO: El presente Convenio tendra una vigencia de seis (6) meses a partir del 01 de julio del año 1976, pudiendose renovar por igual periodo con el consentimiento de ambas partes.

En plena conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a idéntico efecto, en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.



JUAN CARLOS SIMON
Intendente Municipal
Bolívar



MARIA NELIDA DOGA
Secretaria Ejecutiva
Consejo Prov. de la Familia y
Desarrollo Humano